



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN

Oficio No.: SIP/ **1794** /2025

Asunto: Se atiende solicitud de reducción de multa
Xalapa, Veracruz, a 18 de septiembre de 2025

Hoja 1 de 6

C. Jackeline Vicencio Gómez

R.F.C.: VIGJ010717RW1

Calle Francisco I. Madero número 4

Colonia las Delicias, C.P. 92350

Naranjos Amatlán, Veracruz.

Visto el escrito de fecha 28 de marzo de 2025, recibido el día 6 de mayo del año en curso, en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Naranjos, Veracruz, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C. Jackeline Vicencio Gómez, a través del cual, de conformidad con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, solicita la reducción de la multa que le fue impuesta mediante oficio con número de crédito ME-PLUS-3370-2024 de fecha 7 de agosto de 2024.

ANTECEDENTES

1. La entonces denominada Dirección General de Recaudación de la antes llamada Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de sus facultades, mediante el oficio con número de control 103005246480276C24303 de fecha 3 de junio de 2024, requirió a la contribuyente C. Jackeline Vicencio Gómez, la presentación de la declaración de Impuestos Federales consistente en: **a)** Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondiente al mes de abril de 2024; el cual le fue notificado mediante acta de fecha 7 de junio de 2024.

2. En fecha 7 de agosto de 2024, se le impuso una multa en cantidad de \$1,810.00 (MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, con número de crédito ME-PLUS-3370-2024 con número de control 103005246480276C24303, misma que fue legalmente notificada en fecha 22 de agosto de 2024.

3. Inconforme con la multa impuesta, la C. Jackeline Vicencio Gómez, interpuso recurso administrativo de revocación, mismo que fue radicado bajo el número de expediente 2C/2C.11/RRF/303/24/XXXI del libro índice de recursos administrativos de revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal, mismo que a través de la resolución contenida en el oficio número SAC/028/2025/XXXI de fecha 4 de febrero de 2025, notificado el día 24 de marzo de 2025, se confirmó la multa ME-PLUS-3370-2024 de fecha 7 de agosto de 2024, y otra.



4. Derivado de lo anterior, la contribuyente C. Jackeline Vicencio Gómez, presentó ante la Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las siguientes documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a su favor; **b)** Oficio número SAC/028/2025/XXXI de fecha 4 de febrero de 2025, signado por la antes denominada Subsecretaría de Ingresos a mi cargo, con sus constancias de notificación; **c)** Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad con número de crédito ME-PLUS-3370-2024 de fecha 7 de agosto de 2024, con sus constancias de notificación; **d)** Formato de pago de multa con fecha de expedición 7 de agosto de 2024; **e)** Requerimiento para la presentación de declaraciones de Impuestos Federales con número de control 103005246480276C24303 de fecha 3 de junio de 2024, con sus constancias de notificación; **f)** Declaración provisional o definitiva de Impuestos Federales de ISR retenciones por salarios, correspondiente al mes de abril de 2024, con fecha de presentación 10 de junio de 2024; y **g)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de Impuestos Federales de ISR retenciones por salarios correspondiente al mes de abril de 2024, con número de operación 240240908112.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; 20 inciso c) y penúltimo párrafo, y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; en correlación con los artículos 5 y Séptimo Transitorio inciso e) del Decreto que modifica la estructura de diversas áreas administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 162 de fecha 23 de abril de 2025; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) El artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive





las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

*b) Condonar y **reducir** las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.*

III..."

**Énfasis añadido*

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.5. fracción VI, 2.14.7., 2.14.8. y 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las



obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, esta Autoridad Fiscal advierte que la Regla 2.14.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, establece el procedimiento para la reducción de multas conforme el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones; sin embargo, dicho proceso únicamente puede implementarse por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en virtud a los requisitos específicos que establece; es decir, la utilización del Portal Web y las líneas telefónicas operadas exclusivamente por dicha Autoridad Fiscal Federal.

No obstante, la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, prevé en su primer párrafo lo siguiente:

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior

2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

*Énfasis añadido

Del anterior contenido puede advertirse que en dicha Regla se faculta expresamente a las entidades federativas a fin de atender las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago; por lo que, esta Autoridad Fiscal procede a resolver la solicitud de mérito con base a dicha normatividad.

Considerando que la C. Jackeline Vicencio Gómez, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que la contribuyente se encuentre sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenada por delitos fiscales, además que no se tiene conocimiento que la multa del crédito número ME-PLUS-3370-2024 de fecha 7 de agosto de 2024, sea conexas a un acto impugnado, o bien, que sea materia de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte; en consecuencia esta Autoridad Fiscal acuerda reducirla en un **80%**.



**POR AMOR A
VERACRUZ**



El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio ME-PLUS-3370-2024 de fecha 7 de agosto de 2024, fue notificada el día 22 del mismo mes y año, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el **23 de agosto de 2024**.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 06 de mayo de 2025; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **8 meses y 13 días** desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con número de crédito ME-PLUS-3370-2024 de fecha 7 de agosto de 2024.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no reducido de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación en cantidad de \$695.45 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior,





dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Naranjos, Veracruz; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un **80%** de la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-3370-2024 de fecha 7 de agosto de 2024, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Naranjos, Veracruz con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito ME-PLUS-3370-2024 de fecha 7 de agosto de 2024 actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación y los honorarios por notificación en cantidad de \$695.45 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Naranjos, Veracruz que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito ME-PLUS-3370-2024 de fecha 7





de agosto de 2024, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- Hacer del conocimiento a la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente

Aniel Alberto Altamirano Ogarrio
Subsecretario de Ingresos y Planeación

C.c.p. Sheila Hernández de Dios.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Naranjos, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes. Presente.
C.c.p. Expediente y minutarlo.

REF. DGRyVH/SEF/DACF: IQCR/ESM/MIL/CAF



